



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Sres. Asistentes:

Sr. Presidente:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a M^a JOSE CAPPА CANTOS

D^a LETICIA CORREAS RUIZ

D^a GLORIA GOMEZ OLIAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:

D^a PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a cuatro de noviembre de dos mil veinte, siendo las doce horas, en segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 28 de octubre de 2020.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD DE ALINEACION OFICIAL, EN LA C/ SAN ROQUE A INSTANCIA DE C.O.G., S.L.

Vista la instancia presentada por A.O.G. en representación de C.O.G., S.L., solicitando Alineación de la parcela sita en C/ San Roque, Ref. Catastral: 4001740VK1640S0001HD.

Visto el informe favorable del Arquitecto Municipal, obrante en el expediente, esta Concejalía, en base al Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la alineación solicitada, previo pago de la cantidad de 60,48 € en concepto de Derechos Municipales, liquidación 1023/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3790/2020, de fecha 27 de Octubre.

3º.- SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA, EN C/ BETSAIDA, A INSTANCIA DE J.A.V.I.



Examinada la instancia presentada a instancia de J.A.V.I., para la construcción de piscina privada en la C/ Betsaida, Ref. Catastral: 6516421VK1661N0001WU. Expediente de Obra Mayor 62/2020.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 467,97 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 491/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1962/2020, de fecha 15 de Junio.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE COMERCIO MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN PLAZA ZAFIRO, A INSTANCIA DE F.T.

Atendido el expediente tramitado a instancia de F.T., para la actividad sita en Pza. Zafiro, Ref. Catastral: 4006456VK1640N0001IT, consistente en “comercio menor de frutas y verduras”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal de Urbanismo y del Técnico Jurídico y, considerando que la actividad está incluida en la Ley 2/2012, de 12 de Junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid,

En base al Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder licencia de apertura para la actividad solicitada, previo pago de la cantidad de 1.162,76 euros, en concepto de Derechos Municipales, quedando la misma supeditada a la posterior comprobación de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en la Declaración Responsable. Liquidación 1015/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3743/2020, de fecha 26 de Octubre.

5º.- SOLICITUD LICENCIA PROVISIONAL DE SUPERMERCADO DE ALIMENTACION, VENTA DE COMIDA PREPARADA Y ZONA DE MESAS, EN C/ ERAS Y C/ CHARCONES, A INSTANCIA DE M, S.A.

Atendido el expediente tramitado a instancia de L.F.H. en representación de M., S.A., para la modificación de actividad calificada sita en C/ Eras y C/ Charcones, Ref. Catastral: 4906914VK1640N0001IT, consistente en “supermercado de alimentación, venta de comida preparada y zona de mesas”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, del Ingeniero Técnico Industrial y del Técnico Jurídico.

En base al Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia provisional para la apertura de la modificación de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que en el plazo máximo de dos meses, se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 1.000,64 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 930/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3415/2020, de fecha 28 de Septiembre.

6º.- SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE COMERCIO MENOR DE ALIMENTACION Y BEBIDAS, EN C/ RIO ALBERCHE, A INSTANCIA DE M.E.B.

Examinado el expediente tramitado a instancia de M.E.B., para el Cambio de Titularidad de la actividad de “comercio menor de alimentación y bebidas” en C/ Río Alberche, Ref. Catastral: 45106VK1641S0004QP, que anteriormente figuraba a nombre de A.I.





Vistos los informes favorables del Ingeniero Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, obrantes en el expediente, y en base al Decreto 3418/2020, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder el Cambio de Titularidad de actividad solicitado, previo pago de la cantidad de 521,28 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 1014/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3740/2020, de fecha 26 de Octubre.

CONTRATACION.

7º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en relación al expediente 055SER20, relativo al contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 14 de octubre de 2020, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1474/2020, de 26 de octubre de 2020, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

Antecedentes de Hechos

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), (Expte 055SER20), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2020.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 20 de julio de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas, el día 4 de agosto de 2020, a las 19:00 horas. No obstante, existiendo problemas técnicos en la Plataforma de Contratación del Sector Público el último día de presentación de ofertas, se amplió un día más debido a la interrupción del servicio de la Plataforma de Contratación del Sector Público, es decir, hasta el día 5 de agosto de 2020.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis euros (73.496,00 €), para los dos años de duración inicial del contrato, que constituye el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, IVA incluido.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato teniendo en cuenta el importe total del contrato, incluyendo eventuales prórrogas, será de ciento treinta y cuatro mil quinientos euros (134.500,00 €), IVA no incluido.

- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, con posibilidad de prórroga por otros dos (2) años más.

- Prórroga: Si procede.

- Plazo de la prórroga: Si.



III.- Con fecha 10 de agosto de 2020, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa, todas ellas recibidas en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- Presentada por MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS CENTRO LEVANTE, S.L.

PLICA Nº 2.- Presentada por QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.

PLICA Nº 3.- Presentada por MAS PREVENCIÓN, SERVICIO PREVENCIÓN, S.L.U.

PLICA Nº 4.- Presentada por PREVING CONSULTORES, S.L.U.

A continuación, se procede a la apertura electrónica del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, comprobando que todos los licitadores han presentado con firma electrónica el anexo III correspondiente al modelo de declaración responsable del artículo 140 de la LCSP. Asimismo, los licitadores han aportado el anexo IV correspondiente al compromiso de adscripción de medios personales y materiales respecto a las obligaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Respecto a esta última cuestión, los miembros de la mesa de contratación solicitan información adicional sobre el cumplimiento del artículo 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y más concretamente, sobre la adscripción del centro de atención a una distancia no superior de 25 kilómetros desde el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Por tanto, sin perjuicio de que a continuación se proceda a la apertura del SOBRE C, de PROPOSICIÓN ECONÓMICA por estar toda la documentación administrativa correcta, de conformidad con el artículo 140.3 de la LCSP, requieren solicitar a los licitadores información sobre cuál será el centro de atención que se adscribirá a la ejecución del contrato.

Seguidamente, por la Mesa de Contratación se procedió a la apertura del SOBRE C, de PROPOSICIÓN ECONÓMICA, de las plicas presentadas y admitidas resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1.- Presentada por MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS CENTRO LEVANTE, S.L. enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas. Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios unitarios anuales:

	Unidades	Precio	Precio base	IVA	Presupuesto base
Horas formación	125	38,25 €	4.781,25 €	Exento	4.781,25 €
Vigilancia de la Salud	200	36,80 €	7.360,00 €	Exento	7.360,00 €
Analítica	200	7,70 €	1.540,00 €	Exento	1.540,00 €
Vigilancia colectiva	350	6,00 €	2.100,00 €		2.541,00 €
Especialidades Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología aplicada	1		10.125,00 €	2.126,25 €	12.251,25 €
Total			25.906,25 €	2.567,25 €	28.473,50 €

Medios técnicos: Se deberá señalar la opción que corresponda para proceder, en su caso, a su valoración:

- Disponer de una plataforma online propia que pueda dar cobertura a la formación e información sobre los riesgos y las medidas preventivas en el puesto de trabajo: SI.

- Informatización de la gestión. Se dispondrá de una plataforma online propia para la gestión integral y eficaz de la prevención de riesgos laborales que permita disponer de un sistema de gestión actualizado y accesible en todo momento, que facilite el registro de





datos, tratamiento eficaz de los mismos, posibilidad de efectuar análisis comparativos, archivar y gestionar de forma ordenada y unificada toda la información relacionada con la seguridad y salud de los trabajadores, obtener informes estandarizados conforme a diferentes criterios de búsqueda y clasificación, etc: SI.

Mejoras: Se deberá señalar la opción que corresponda para proceder, en su caso, a su valoración:

- Formación presencial a las brigadas de emergencia en materia de extinción de incendios y primeros auxilios en cada uno de los centros: SI.
- Cursos de formación presencial relacionados con los riesgos y medidas preventivas de los puestos de trabajo: Se ofertan 10 cursos.
- Nº de reconocimientos médicos adicionales: 20 reconocimientos médicos.
- Mejora del contenido de la analítica básica: SI.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2.- Presentada por QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U. enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas. Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios unitarios anuales:

	Unidades	Precio	Precio base	IVA	Presupuesto base
Horas formación	125	9,00 €	1.125,00 €	Exento	1.125,00 €
Vigilancia de la Salud	200	35,00 €	7.000,00 €	Exento	7.000,00 €
Analítica	200	8,00 €	1.600,00 €	Exento	1.600,00 €
Vigilancia colectiva	350	8,00 €	2.800,00 €	588,00 €	3.388,00 €
Especialidades Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología aplicada	1		13.497,75 €	2.834,53 €	16.332,28 €
Total			26.022,75 €	3.422,53	29.445,28 €

Medios técnicos: Se deberá señalar la opción que corresponda para proceder, en su caso, a su valoración:

- Disponer de una plataforma online propia que pueda dar cobertura a la formación e información sobre los riesgos y las medidas preventivas en el puesto de trabajo: SI.
- Informatización de la gestión. Se dispondrá de una plataforma online propia para la gestión integral y eficaz de la prevención de riesgos laborales que permita disponer de un sistema de gestión actualizado y accesible en todo momento, que facilite el registro de datos, tratamiento eficaz de los mismos, posibilidad de efectuar análisis comparativos, archivar y gestionar de forma ordenada y unificada toda la información relacionada con la seguridad y salud de los trabajadores, obtener informes estandarizados conforme a diferentes criterios de búsqueda y clasificación, etc: SI.

Mejoras: Se deberá señalar la opción que corresponda para proceder, en su caso, a su valoración:

- Formación presencial a las brigadas de emergencia en materia de extinción de incendios y primeros auxilios en cada uno de los centros: SI.



- Cursos de formación presencial relacionados con los riesgos y medidas preventivas de los puestos de trabajo: 10
- Nº de reconocimientos médicos adicionales: 50.
- Mejora del contenido de la analítica básica: SI.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3.- Presentada por MÁS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L.U. enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas. Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios unitarios anuales:

	Unidades	Precio	Precio base	IVA	Presupuesto base
Horas formación	125	40,00 €	5.000,00 €	Exento	5.000,00 €
Vigilancia de la Salud	200	40,00 €	8.000,00 €	Exento	8.000,00 €
Analítica	200	8,00 €	1.600,00 €	Exento	1.600,00 €
Vigilancia colectiva	350	7,00 €	2.450,00 €	514,50 €	2.964,50 €
Especialidades Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología aplicada	1	13.000,00 €	13.000,00 €	2.730,00 €	15.730,00 €
Total					33.294,50 €

Medios técnicos: Se deberá señalar la opción que corresponda para proceder, en su caso, a su valoración:

- Disponer de una plataforma online propia que pueda dar cobertura a la formación e información sobre los riesgos y las medidas preventivas en el puesto de trabajo: SI.

- Informatización de la gestión. Se dispondrá de una plataforma online propia para la gestión integral y eficaz de la prevención de riesgos laborales que permita disponer de un sistema de gestión actualizado y accesible en todo momento, que facilite el registro de datos, tratamiento eficaz de los mismos, posibilidad de efectuar análisis comparativos, archivar y gestionar de forma ordenada y unificada toda la información relacionada con la seguridad y salud de los trabajadores, obtener informes estandarizados conforme a diferentes criterios de búsqueda y clasificación, etc: NO.

Mejoras: Se deberá señalar la opción que corresponda para proceder, en su caso, a su valoración:

- Formación presencial a las brigadas de emergencia en materia de extinción de incendios y primeros auxilios en cada uno de los centros: NO.
- Cursos de formación presencial relacionados con los riesgos y medidas preventivas de los puestos de trabajo: 0
- Nº de reconocimientos médicos adicionales: 0
- Mejora del contenido de la analítica básica: SI.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4.- Presentada por PREVING CONSULTORES, S.L.U. enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero, se compromete a





ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas. Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios

	<i>Unidades</i>	<i>Precio</i>	<i>Precio base</i>	<i>IVA</i>	<i>Presupuesto base</i>
<i>Horas formación</i>	125	43,00 €	5.375,00 €	<i>Exento</i>	5.375,00 €
<i>Vigilancia de la Salud</i>	200	30,00 €	6.000,00 €	<i>Exento</i>	6.000,00 €
<i>Analítica</i>	200	10,00 €	2.000,00 €	<i>Exento</i>	2.000,00 €
<i>Vigilancia colectiva</i>	350	7,00 €	2.450,00 €	514,50 €	2.964,50 €
<i>Especialidades Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología aplicada</i>	1		10.400,00 €	2.184,00 €	12.584,00 €
Total			26.225,00 €	2.698,50 €	28.923,50 €

unitarios anuales:

Medios técnicos: Se deberá señalar la opción que corresponda para proceder, en su caso, a su valoración:

- *Disponer de una plataforma online propia que pueda dar cobertura a la formación e información sobre los riesgos y las medidas preventivas en el puesto de trabajo: SI.*

- *Informatización de la gestión. Se dispondrá de una plataforma online propia para la gestión integral y eficaz de la prevención de riesgos laborales que permita disponer de un sistema de gestión actualizado y accesible en todo momento, que facilite el registro de datos, tratamiento eficaz de los mismos, posibilidad de efectuar análisis comparativos, archivar y gestionar de forma ordenada y unificada toda la información relacionada con la seguridad y salud de los trabajadores, obtener informes estandarizados conforme a diferentes criterios de búsqueda y clasificación, etc: SI.*

Mejoras: Se deberá señalar la opción que corresponda para proceder, en su caso, a su valoración:

- *Formación presencial a las brigadas de emergencia en materia de extinción de incendios y primeros auxilios en cada uno de los centros: SI/NO.*

- *Cursos de formación presencial relacionados con los riesgos y medidas preventivas de los puestos de trabajo: 10*

- *Nº de reconocimientos médicos adicionales: 10*

- *Mejora del contenido de la analítica básica: SI/NO.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, por la Mesa de Contratación, se acuerda que la documentación administrativa y económica presentada pase a su estudio por los Técnicos Municipales competentes del Ayuntamiento, volviendo a reunirse, cuando proceda, para la VALORACIÓN, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

IV.- Con fecha 13 de agosto de 2020, en cumplimiento del acuerdo de la Mesa de Contratación, se remitió a los licitadores la oportuna notificación para solicitar información acerca del compromiso de adscripción suscrito relacionado con el artículo 4.1 a) del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente licitación.



V.- Finalizado el plazo de presentación concedido a los licitadores, a excepción de la plica nº 3 MÁS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L.U., han cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento.

VI.- Con fecha 15 de septiembre de 2020, se emitió informe técnico de valoración del SOBRE A de documentación administrativa y del SOBRE C de proposición económica suscrito por la Técnico de Relaciones Laborales, donde expuso el resultado del análisis de toda la documentación administrativa y económica presentada por los licitadores:

“Una vez analizadas las ofertas económicas presentadas por los licitadores y la documentación requerida por la Mesa de contratación, de fecha 13 de agosto de 2020, relacionada con el cumplimiento del artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se considera oportuno, primero, analizar la adscripción de medios materiales de cada licitador y segundo, determinar la puntuación de los criterios evaluables de forma automática:

1º.- Cumplimiento del apartado a) del artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

En relación con este primer apartado, la Mesa de Contratación, en fecha 10 de agosto de 2020, examinó las acreditaciones y autorizaciones pertinentes emitidas por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma Madrid para ejercer varias especificaciones técnicas durante la ejecución del contrato, y más concretamente, de cada uno de los centros de atención que los licitadores si resultan adjudicatarios del contrato adscribirán a la prestación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

El análisis de la documentación fue necesario para acreditar que los compromisos de adscripción de medios materiales y personales firmados por los licitadores cumplieran con los requisitos que se establecieron en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, más específicamente, con el apartado subrayado siguiente:

CUATRO. - OBLIGACIONES ESPECIALES QUE ASUME LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

Para la ejecución del presente contrato, la entidad:

A) Dispondrá de instalaciones, personal y equipos necesarios para el desempeño de la actividad.

El personal asignado a la ejecución del contrato debe ser, al menos, un técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales con las tres especialidades, un/a Médico con la especialidad en medicina del trabajo y un/a DUE de empresa.

La empresa adjudicataria contará con un Centro de atención con una distancia no superior a 25 kms. tomando como referencia el Ayuntamiento de Navalcarnero sito en la Plaza Fco. Sandoval Caballero núm. 1.

El servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero presenta singularidades derivadas de las circunstancias personales de los destinatarios por lo que se estableció una vinculación de cercanía territorial para no perjudicar a los usuarios de la prestación.

Por ello, una vez procedido a la apertura del SOBRE A de documentación administrativa y del SOBRE C de proposición económica, la Mesa de Contratación con el objetivo de aclarar las dudas que surgieron de que centro de atención sería adscrito por los licitadores en caso de ser adjudicatarios del contrato del servicio de prevención ajeno y de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero, emitió a los licitadores un requerimiento de aclaración e información adicional y específica para conocer que centro de atención adscribirían en caso de ser adjudicatarios del citado servicio. Esos requerimientos se notificaron con fecha 13 de agosto de 2020.

Finalizado el plazo de presentación de la información y documentación solicitada a los licitadores por la Mesa de Contratación, resultó lo siguiente:

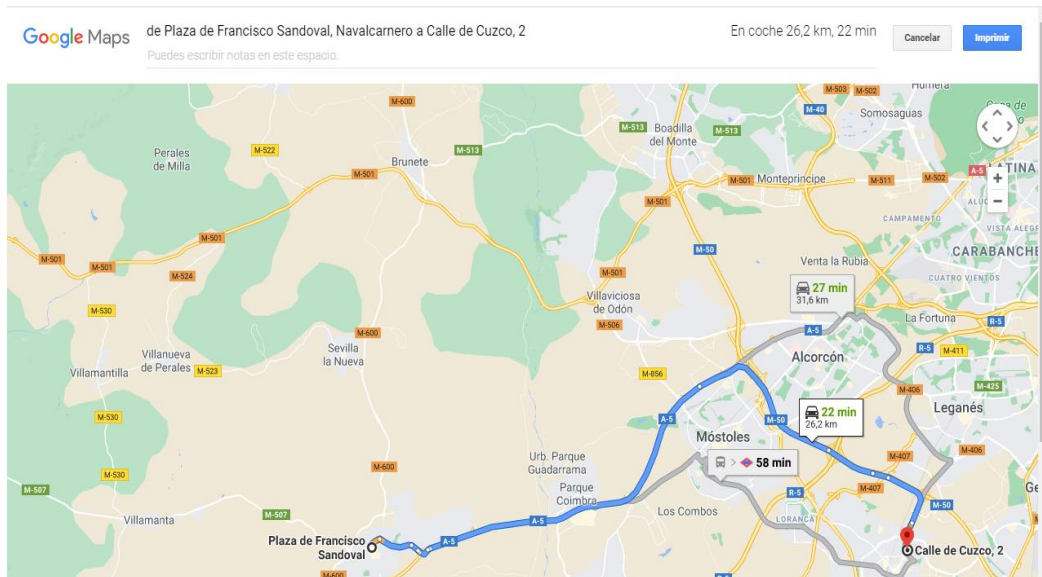
- Plica nº 1: MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS CENTRO LEVANTE, S.L.:

Presenta declaración responsable donde señala que las instalaciones más cercanas al Ayuntamiento de Navalcarnero se encuentran situadas en la calle Cuzco número 2, 28945 - Fuenlabrada.





Examinada la citada declaración, no consta la distancia que existe entre la Plaza Francisco Sandoval del municipio de Navalcarnero y la Calle Cuzco número 2 del municipio de Fuenlabrada. Por ello, se considera oportuno visualizar la distancia mediante Google Maps:



Como se puede visualizar en la imagen, la ruta más rápida para poder trasladarse al centro de atención asignado por el licitador MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS CENTRO LEVANTE, S.L. es de 26,2 kilómetros, distancia que supera la obligación impuesta por el artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

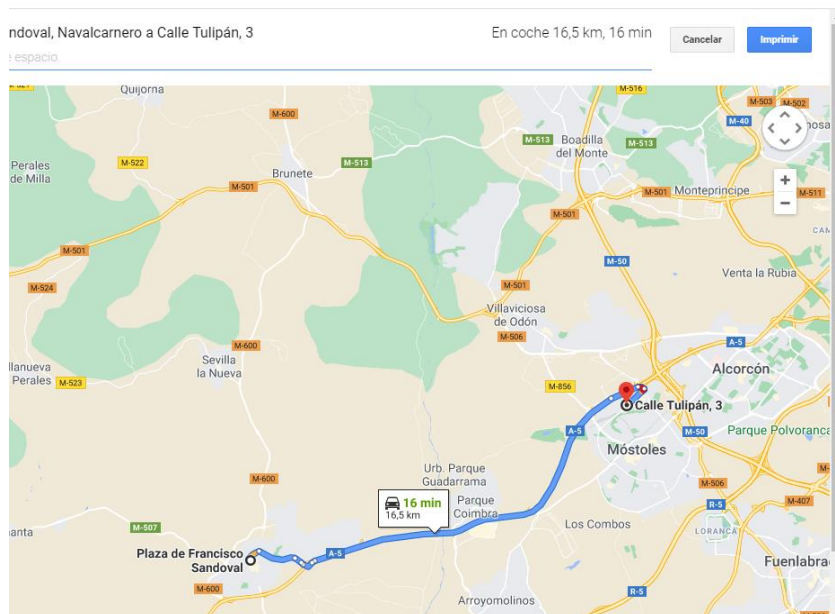
La distancia se mide por carretera porque como es lógico, los destinatarios del servicio no pueden desplazarse en línea recta indistintamente del medio de transporte que se emplee, por lo que es la expresión de longitud más adecuada para conocer los kilómetros reales que se van a recorrer hacia el centro de atención de la empresa adjudicataria.

- *Plica nº 2: QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.:*

Presenta escrito mediante el cual designa como centro de atención principal más cercano al Ayuntamiento de Navalcarnero junto con acreditación de imagen de Google Maps el que se encuentra en la calle Tulipán número 3 del municipio de Mostoles.

Se constata que el citado centro de atención se encuentra a una distancia inferior de 25 kilómetros de la Plaza Francisco Sandoval del municipio de Navalcarnero (16,5 kilómetros) y cumple con la obligación impuesta por el artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas:





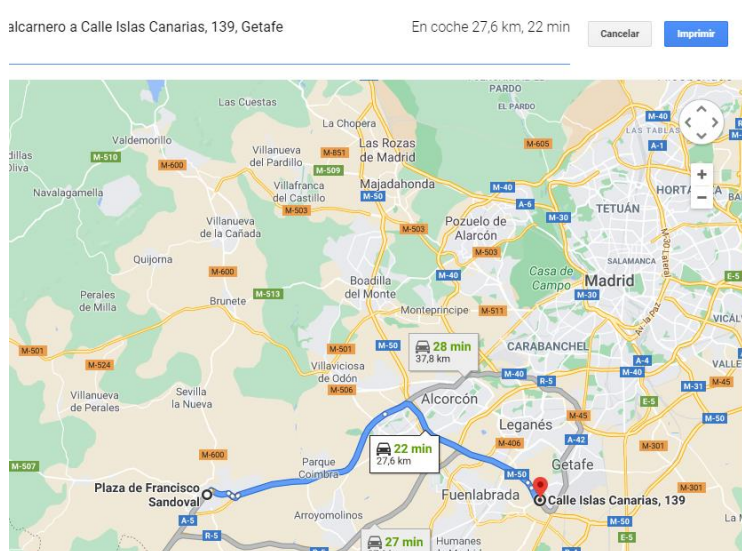
- Plica nº 3: MÁS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN:

El licitador MÁS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN no ha contestado al requerimiento de la Mesa de Contratación para conocer cual sería el centro de atención adscrito al servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero. Por ello, acudimos a la documentación presentada para poder averiguar esta cuestión y observamos que este licitador no ha presentado ninguna acreditación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid para conocer la distancia del centro de atención que se adscribiría a la ejecución del contrato y, por tanto, es imposible de valorar este apartado.

- Plica nº 4: PREVING CONSULTORES, S.L.U.:

Presenta contestación al requerimiento notificado por la Mesa de Contratación con la información solicitada. En el escrito, señala como centro de atención principal más cercano a las instalaciones del Ayuntamiento de Navalcarnero el que se encuentra situado en la Calle Islas Canarias número 139 del municipio de Getafe. Asimismo, aporta imagen de Google Maps donde realiza una línea recta entre los dos puntos a tener en cuenta y da una distancia de 21,86 kilómetros. Pues bien, como ya hemos adelantado en el análisis de la plica nº 1, la distancia no podemos establecerla mediante una línea recta porque los destinatarios no van a desplazarse de esa forma hacia el centro de atención adscrito. Por ello, se hace necesario utilizar la aplicación Google Maps para conocer la distancia por carretera y la ruta más rápida para poder llegar al centro de atención que adscribiría el licitador PREVING CONSULTORES, S.L.U.:





Como se puede reflejar en la imagen, existe una distancia por carretera de la ruta más rápida entre las instalaciones del Ayuntamiento de Navalcarnero y la calle Islas Canarias número 139 del municipio de Getafe de 27,6 kilómetros, distancia que excede de la obligación impuesta por el artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Conclusiones:

Examinada toda la documentación presentada por los licitadores, se comprueba que el único licitador que cumple con el compromiso de adscripción del centro de atención acorde a lo establecido en el artículo 4.1 a) del Pliego de Prescripciones Técnicas es la plica nº 2 QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U.

Aunque lo que estamos valorando es una obligación que se le exigirá a la empresa adjudicataria, debemos actuar de forma diligente y teniendo el conocimiento cabal antes de continuar el procedimiento de adjudicación del contrato de referencia de que la plica nº 1 MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS CENTRO LEVANTE, S.L., la plica nº 3 MAS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN y la plica nº 4 PREVING CONSULTORES, S.L.U. no van a cumplir con una especificación técnica durante la ejecución del contrato, no podemos pasar por alto esta cuestión importante.

Por todo lo expuesto, para continuar con la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero, antes de proceder a la clasificación y propuesta de adjudicación, se propone elevar a la Mesa de Contratación el siguiente acuerdo:

1º.- Proponer al órgano de contratación la exclusión de la plica nº 1 MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS CENTRO LEVANTE, S.L., la plica nº 3 MAS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN y la plica nº 4 PREVING CONSULTORES, S.L.U. por incumplimiento de la especificación técnica recogida en el apartado a) del artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2º.- Aplicación de los criterios de adjudicación:



En hilo de lo establecido en el apartado anterior, el único licitador que ha acreditado cumplir con la especificación técnica del apartado a) del artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas es la plica nº 2 QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U. por lo que procede valorar los criterios objetivos que ha ofertado:

A) Proposición económica: Hasta 50 puntos:

La valoración de la puntuación obtenida se realiza otorgando la máxima puntuación a la oferta económica más ventajosa, y las siguientes más baratas se puntuarán por la siguiente fórmula:

PL: Precio licitación

PO: Precio ofertado

PMO: Precio mejor oferta

PM: Puntuación máxima

$$(PL - PO) \times PM / (PL - PMO)$$

Proposición económica anual presentada por la plica nº 2 QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U.:

	Unidades	Precio	Precio base	IVA	Presupuesto base
Horas formación	125	9,00 €	1.125,00 €	Exento	1.125,00 €
Vigilancia de la Salud	200	35,00 €	7.000,00 €	Exento	7.000,00 €
Analítica	200	8,00 €	1.600,00 €	Exento	1.600,00 €
Vigilancia colectiva	350	8,00 €	2.800,00 €	588,00 €	3.388,00 €
Especialidades Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología aplicada	1		13.497,75 €	2.834,53 €	16.332,28 €
Total			26.022,75 €	3.422,53	29.445,28 €

En aplicación de la fórmula establecida resulta la siguiente puntuación:

$$(36.748,00 - 29.445,28) \times 50 / (36.748,00 - 29.445,28) = 50 \text{ puntos.}$$

B) Medios Técnicos: Hasta 20 puntos:

Se valora hasta un máximo de 20 puntos teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Disponer de una plataforma online propia que pueda dar cobertura a la formación e información sobre los riesgos y las medidas preventivas en el puesto de trabajo: 10 puntos.

Informatización de la gestión. Se dispondrá de una plataforma online propia para la gestión integral y eficaz de la prevención de riesgos laborales que permita disponer de un sistema de gestión actualizado y accesible en todo momento, que facilite el registro de datos, tratamiento eficaz de los mismos, posibilidad de efectuar análisis comparativos, archivar y gestionar de forma ordenada y unificada toda la información relacionada con la seguridad y salud de los trabajadores, obtener informes estandarizados conforme a diferentes criterios de búsqueda y clasificación, etc. : 10 puntos

Medios técnicos ofrecidos por la plica nº 2 QUIRÓN PREVENCIÓN S.L.U.:

Como se refleja en la documentación presentada por la plica nº 2, QUIRÓN PREVENCIÓN S.L.U. ha ofrecido la disposición de los dos medios técnicos posibles para implantar en la ejecución del contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero:





- Disponer de una plataforma online propia que pueda dar cobertura a la formación e información sobre los riesgos y las medidas preventivas en el puesto de trabajo: SI.
- Informatización de la gestión. Se dispondrá de una plataforma online propia para la gestión integral y eficaz de la prevención de riesgos laborales que permita disponer de un sistema de gestión actualizado y accesible en todo momento, que facilite el registro de datos, tratamiento eficaz de los mismos, posibilidad de efectuar análisis comparativos, archivar y gestionar de forma ordenada y unificada toda la información relacionada con la seguridad y salud de los trabajadores, obtener informes estandarizados conforme a diferentes criterios de búsqueda y clasificación, etc: SI.

Por tanto, la puntuación obtenida en este apartado por la plica nº 2 QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U. es de **20 puntos**.

C) Mejoras: Hasta 30 puntos:

Se valora hasta un máximo de 30 puntos, la oferta presentada que añada mejoras sobre los contenidos y actuaciones mínimas requeridas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que no suponga incremento de la oferta económica de acuerdo con el siguiente detalle:

- Formación presencial a las brigadas de emergencia en materia de extinción de incendios y primeros auxilios en cada uno de los centros. 10 puntos.
- Por ofertar cursos de formación presencial relacionados con los riesgos y medidas preventivas de los puestos de trabajo: 1 puntos por cada curso ofertado hasta un máximo de 10 puntos.
- Se otorgará 1 punto por cada 10 reconocimientos médicos adicionales hasta un máximo de 5 puntos.
- Mejora del contenido de la analítica básica: 5 puntos.

Mejoras ofertadas por la plica nº 2 QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.:

Este licitador ha presentado en su oferta económica las siguientes mejoras:

- Formación presencial a las brigadas de emergencia en materia de extinción de incendios y primeros auxilios en cada uno de los centros: SI.
- Cursos de formación presencial relacionados con los riesgos y medidas preventivas de los puestos de trabajo: 10
- Nº de reconocimientos médicos adicionales: 50.
- Mejora del contenido de la analítica básica: SI.

Por tanto, en base a la puntuación establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la plica nº 2 QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U. tiene una puntuación de **30 puntos**.

A raíz de todos los cálculos realizados, la oferta económica presentada por la plica nº 2 QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U. ha obtenido una puntuación de **100 puntos**.

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

LICITADOR	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1º.- PLICA 2	QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U.	100

Por todo lo expuesto, la mejor oferta valorada es la presentada por la plica nº 2



QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.”

VII.- *Con fecha 15 de septiembre de 2020, en base a la documentación presentada por los licitadores e informe técnico obrante en el expediente, se emitió informe jurídico por el Técnico de Administración General, cuyos fundamentos de derecho fueron los siguientes:*

“II.- Análisis de la documentación presentada por los licitadores relacionada con el artículo 4.1 a) del PPT y exclusión de la plica nº 1 MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS CENTRO LEVANTE, S.L., plica nº 3 MÁS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L.U. y la plica nº 4 PREVING CONSULTORES

A la vista de la documentación requerida por la Mesa de Contratación, de fecha 13 de agosto de 2020, los licitadores cumplieron adecuadamente en plazo la solicitud emitida presentando la documentación que consideraron oportuna, a excepción de la plica nº 3 MÁS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L.U. que no atendió al requerimiento y se desconoce cuál sería el centro de atención que adscribiría en la ejecución del contrato.

Examinada la documentación por la Técnico de Relaciones Laborales, con fecha 15 de septiembre de 2020, emitió un exhaustivo informe de valoración del sobre A y del sobre C donde analizó la cuestión controvertida del cumplimiento del artículo 4.1 a) del Pliego de Prescripciones Técnicas en relación a la distancia del centro de atención adscrito partiendo desde el Ayuntamiento de Navalcarnero. En el citado informe, se expusieron las siguientes conclusiones:

“Examinada toda la documentación presentada por los licitadores, se comprueba que el único licitador que cumple con el compromiso de adscripción del centro de atención acorde a lo establecido en el artículo 4.1 a) del Pliego de Prescripciones Técnicas es la plica nº 2 QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.

Aunque lo que estamos valorando es una obligación que se le exigirá a la empresa adjudicataria, debemos actuar de forma diligente y teniendo el conocimiento cabal antes de continuar el procedimiento de adjudicación del contrato de referencia de que la plica nº 1 MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS CENTRO LEVANTE, S.L., la plica nº 3 MAS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN y la plica nº 4 PREVING CONSULTORES, S.L.U. no van a cumplir con una especificación técnica durante la ejecución del contrato, no podemos pasar por alto esta cuestión importante.”

*Antes de comenzar con el análisis de este hecho controvertido, debemos señalar que cabe la posibilidad de instar a las empresas adjudicatarias la adscripción de un centro destinado para la ejecución del contrato mediante un compromiso-declaración responsable suscrita por los licitadores, siempre y cuando no se establezca como criterio de adjudicación o de solvencia y respetando los principios de igualdad, proporcionalidad y libre concurrencia. Así lo establece la doctrina contractual, a modo de ejemplo, citamos la **Resolución nº 11/2019, de fecha 11 de enero de 2019, del Tribunal Administrativo de Central de Recursos Contractuales:***

“En este sentido, en la ya citada Resolución 101/2013 el Tribunal declaró lo siguiente: ‘De acuerdo con el precepto citado, además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación, que determinan la idoneidad o aptitud del empresario para realizar la prestación objeto del contrato, el órgano de contratación tiene la oportunidad de exigir un plus de solvencia, mediante el establecimiento de la obligación de señalar los concretos medios personales o materiales, como podría ser, en este caso, la «Delegación de Zona». En definitiva, este compromiso de adscripción de medios se configura como una obligación adicional de proporcionar unos medios concretos, de entre aquéllos que sirvieron para declarar al licitador idóneo para contratar con la Administración. En cualquier caso, el límite a la exigencia de un compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato resulta del principio de proporcionalidad, esto es, relación con el objeto y el importe del contrato, así como de los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública. Se trata, además, de una obligación cuya acreditación, de





acuerdo con el artículo 151.2 del TRLCSP, corresponde sólo al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa' (...)"

*Siguiendo con el hilo argumental, la doctrina contractual del Tribunal Central y de la Unión Europea, en supuesto similar, según la **Resolución nº 406/2019, de fecha 17 de abril de 2019, del Tribunal Administrativo de Central de Recursos Contractuales**, se argumenta que el establecimiento de un compromiso de adscripción de medios al adjudicatario es viable si se encuentra en relación con el objeto del contrato:*

“Expuestas las posiciones de las partes, la cuestión se centra en decidir si la cláusula impugnada impide o limita la libre prestación de servicios y si puede ser calificada o no como una cláusula de “arraigo territorial”.

Como es doctrina reiterada de este Tribunal y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se ha de ser especialmente vigilante a cualquier restricción a la libre concurrencia fundada directa o indirectamente en el denominado arraigo territorial, debiendo considerarse nulas aquellas previsiones de los pliegos que puedan impedir la participación en las licitaciones o la obtención de ventajas injustificadas en la valoración de las ofertas, si estas circunstancias se fundan únicamente en razones de arraigo territorial. Por tal motivo, son discriminatorias las condiciones de arraigo territorial cuando se configuran como requisitos de solvencia o como criterios de adjudicación, admitiéndose, por el contrario, cuando se exigen como un compromiso de adscripción de medios al adjudicatario o como condiciones de ejecución siempre que, en este supuesto, respeten el principio de proporcionalidad y guarden relación con el objeto del contrato.”

Pues bien, conociendo los antecedentes de hecho y jurídicos, el hecho controvertido surgió cuando la Mesa de Contratación, en fecha 10 de agosto de 2020, analizó la documentación administrativa y el compromiso de adscripción de medios suscrito por los licitadores, observando que cabría la posibilidad de un incumplimiento del apartado a) del artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, concretamente, relacionado con la distancia no superior a 25 kilómetros del centro de atención adscrito al Ayuntamiento de Navalcarnero por alguno de los licitadores a la hora de la ejecución del contrato. Por ello, acorde a lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, la Mesa de Contratación requirió a los licitadores para aclarar esta circunstancia considerable con el objetivo de actuar de manera responsable con la información acreditada por ellos y tomar una decisión ajustada a Derecho.

El resultado del acto acordado por la Mesa de Contratación fue crucial para despejar las dudas sobre el cumplimiento del apartado a) del artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se evidenció que la plica 1 MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS CENTRO LEVANTE, S.L., la plica nº 3 MÁS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L.U. y la plica nº 4 PREVING CONSULTORES, S.L.U. no pueden cumplir con la adscripción de un centro a una distancia no superior de 25 kilómetros del Ayuntamiento de Navalcarnero. Esa adscripción se encuentra regulada en el Pliego de Prescripciones Técnicas y su compromiso en el anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, denotando la importancia de este requisito para la ejecución del contrato, dado que el centro de atención adscrito será utilizado por los destinatarios del servicio de prevención que deberán desplazarse hacia dicho lugar cuando sea procedente a fin de posibilitar tanto el contacto directo con los usuarios como el conocimiento del entorno de los mismos y de sus necesidades. Las propias características del servicio justifican la necesidad de que el Centro de Atención se ubique cerca del Ayuntamiento de Navalcarnero, resultando dicho requisito plenamente proporcionado y respetuoso con los principios de libre concurrencia e igualdad de trato.



Cerrando este apartado, aunque lo que se está valorando es una circunstancia que afecta a la ejecución del contrato mediante una adscripción de un medio técnico-material que solo se puede exigir al propuesto adjudicatario, dada la complejidad y especialidad de la prestación del servicio, se considera pertinente actuar con diligencia en conocimiento de que la plica n° 1 MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS CENTRO LEVANTE, S.L., la plica n° 3 MÁS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L.U. y la plica n° 4 PREVIING CONSULTORES, S.L.U. no cumplen con ese compromiso de adscripción suscrito y relevante regulado en este procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero, siendo causa posible de resolución del contrato por incumplimiento de una prestación principal. Además, si no tuviéramos en cuenta estos hechos, podríamos perjudicar al licitador propuesto como adjudicatario por el incumplimiento de lo regulado en el artículo 4.1 a) del Pliego de Prescripciones Técnicas y la imposición del 3 % del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad. Asimismo, se demoraría de forma consciente el procedimiento de adjudicación a sabiendas de que algunos de los licitadores no van a poder cumplir con la distancia requerida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera adecuado proceder a la exclusión de la plica n° 1 MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS CENTRO LEVANTE, S.L., la plica n° 3 MÁS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L.U. y la plica n° 4 PREVIING CONSULTORES, S.L.U. por el incumplimiento de la obligación de adscribir un centro de atención a una distancia no superior a 25 kilómetros desde el Ayuntamiento de Navalcarnero, especificación técnica regulada en el apartado a) del artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

III.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores del procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero

A la vista del informe de técnico de valoración emitido por la Técnico de Relaciones Laborales, de fecha 15 de septiembre de 2020, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas del presente procedimiento acorde a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP:

LICITADOR	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1º.- PLICA 2	QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U.	100

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor de licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la **Mesa de Contratación**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 326.2 a), b) y d) de la LCSP, en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los artículos 80 y siguientes del RGLCAP.

Mientras que el órgano competente para adoptar la resolución de aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación sobre la exclusión, clasificación y propuesta de adjudicación sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2562/2019, de 10 de julio.”

VIII.- Con fecha 17 de septiembre de 2020, se reunió la Mesa de Contratación con el objeto de examinar los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente para adoptar los siguientes acuerdos:

“(…) **Primero.** – Proponer al órgano de contratación la exclusión del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero, de los licitadores siguientes:





- *Plica nº 1 MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS CENTRO LEVANTE, S.L., la plica nº 3 MÁS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L.U. y la plica nº 4 PREVING CONSULTORES, S.L.U. por no cumplir con lo fijado en el apartado a) del artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, al superar la distancia de 25 kilómetros impuesta entre el centro de atención y el Ayuntamiento de Navalcarnero.*

Segundo. – *Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 15 de septiembre de 2020, emitido por la Técnico de Relaciones Laborales:*

LICITADOR	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1º.- PLICA 2	QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U.	100

Tercero. – *Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero a favor de QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U. en los siguientes términos:*

	Unidades	Precio	Precio base	IVA	Presupuesto base anual
Horas formación	125	9,00 €	1.125,00 €	Exento	1.125,00 €
Vigilancia de la Salud	200	35,00 €	7.000,00 €	Exento	7.000,00 €
Analítica	200	8,00 €	1.600,00 €	Exento	1.600,00 €
Vigilancia colectiva	350	8,00 €	2.800,00 €	588,00 €	3.388,00 €
Especialidades Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología aplicada	1		13.497,75 €	2.834,53 €	16.332,28 €
Total			26.022,75 €	3.422,53	29.445,28 €

Asimismo, QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U. ha ofrecido los siguientes medios técnicos y mejoras:

- *Disponer de una plataforma online propia que pueda dar cobertura a la formación e información sobre los riesgos y las medidas preventivas en el puesto de trabajo.*
- *Informatización de la gestión. Se dispondrá de una plataforma online propia para la gestión integral y eficaz de la prevención de riesgos laborales que permita disponer de un sistema de gestión actualizado y accesible en todo momento, que facilite el registro de datos, tratamiento eficaz de los mismos, posibilidad de efectuar análisis comparativos, archivar y gestionar de forma ordenada y unificada toda la información relacionada con la seguridad y salud de los trabajadores, obtener informes estandarizados conforme a diferentes criterios de búsqueda y clasificación, etc*
- *Formación presencial a las brigadas de emergencia en materia de extinción de incendios y primeros auxilios en cada uno de los centros.*
- *Cursos de formación presencial relacionados con los riesgos y medidas preventivas de los puestos de trabajo.*
- *Nº de reconocimientos médicos adicionales: 50.*
- *Mejora del contenido de la analítica básica. (...)*

IX.- *La Junta de Gobierno Local, con fecha 23 de septiembre de 2020, en sesión ordinaria celebrada y por unanimidad de los reunidos, se adoptaron los siguientes acuerdos:*

“PRIMERO. - *Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación, de fecha 17 de septiembre, para la exclusión del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero, de los licitadores siguientes:*



- Plica nº 1 MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS CENTRO LEVANTE, S.L., la plica nº 3 MÁS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L.U. y la plica nº 4 PREVING CONSULTORES, S.L.U. por no cumplir con lo fijado en el apartado a) del artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, al superar la distancia de 25 kilómetros impuesta entre el centro de atención y el Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEGUNDO. - Aceptar la clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 15 de septiembre de 2020, emitido por la Técnico de Relaciones Laborales y la Propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 17 septiembre de 2020:

LICITADOR	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1º.- PLICA 2	QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U.	100

TERCERO. - Aceptar la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, de fecha 17 de septiembre de 2020, del contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero a favor de QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U. en los siguientes términos:

	Unidades	Precio	Precio base	IVA	Presupuesto base anual
Horas formación	125	9,00 €	1.125,00 €	Exento	1.125,00 €
Vigilancia de la Salud	200	35,00 €	7.000,00 €	Exento	7.000,00 €
Analítica	200	8,00 €	1.600,00 €	Exento	1.600,00 €
Vigilancia colectiva	350	8,00 €	2.800,00 €	588,00 €	3.388,00 €
Especialidades Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología aplicada	1		13.497,75 €	2.834,53 €	16.332,28 €
Total			26.022,75 €	3.422,53	29.445,28 €

Asimismo, QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U. ha ofrecido los siguientes medios técnicos y mejoras:

- Disponer de una plataforma online propia que pueda dar cobertura a la formación e información sobre los riesgos y las medidas preventivas en el puesto de trabajo.

- Informatización de la gestión. Se dispondrá de una plataforma online propia para la gestión integral y eficaz de la prevención de riesgos laborales que permita disponer de un sistema de gestión actualizado y accesible en todo momento, que facilite el registro de datos, tratamiento eficaz de los mismos, posibilidad de efectuar análisis comparativos, archivar y gestionar de forma ordenada y unificada toda la información relacionada con la seguridad y salud de los trabajadores, obtener informes estandarizados conforme a diferentes criterios de búsqueda y clasificación, etc

- Formación presencial a las brigadas de emergencia en materia de extinción de incendios y primeros auxilios en cada uno de los centros.

- Cursos de formación presencial relacionados con los riesgos y medidas preventivas de los puestos de trabajo.

- Nº de reconocimientos médicos adicionales: 50.

- Mejora del contenido de la analítica básica.

CUARTO. - Requerir al licitador propuesto como adjudicatario, para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS.

QUINTO. - Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA (3.362,50 €).

SEXTO. - Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento. (...)"





X.- Con fecha 30 de septiembre de 2020, se remitió el oportuno requerimiento de documentación al licitador propuesto como adjudicatario QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.

XI.- Con fecha 13 de octubre de 2020, dentro del plazo conferido, QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U. presentó a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) la documentación requerida, así como la garantía definitiva.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Requerimiento de la documentación y adjudicación.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado (fecha 13 octubre de 2020) y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de septiembre de 2020, cabe matizar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar acorde a lo establecido en el apartado 8.1. b) de los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U. ha presentado:

- Certificado Acreditativo de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Agencia Estatal Tributaria, de fecha 1 de septiembre de 2020, donde consta que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha 6 de octubre de 2020, donde consta que no tiene pendiente ningún ingreso o deuda con la Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U. aporta seguro de responsabilidad civil superior a la cantidad mínima exigida de 300.000,00 € según el apartado 8.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto a la solvencia técnica y profesional, aporta certificados de haber realizado servicios de similar naturaleza dentro de los últimos tres años, acorde a lo exigido en el apartado 8.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, donde destaca entre muchos otros:



RENFE OPERADORA AÑO 2017: 1.483.684,15 €.

DGT AÑO 2018: 448.710,27 €.

CORREOS AÑO 2019: 236.472,53 €.

c) Acreditación de estar inscrita en el Registro del Servicio de Prevención correspondiente:

Como se comprueba en la documentación requerida a QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U., aporta certificado de la Generalitat de Cataluña donde consta que se encuentra inscrita en el Registro de Servicios de Prevención Ajeno de los Servicios Territoriales de Barcelona y con poder de actuación en todo el territorio estatal.

d) Autorización definitiva del centro sanitario del servicio de prevención para el desarrollo de actividades de vigilancia de la salud:

QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U. cuenta con la pertinente autorización de funcionamiento de centro sanitario concedida de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

e) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del artículo 96 de la LCSP, el licitador propuesto como adjudicatario ha presentado el certificado de la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica, financiera, técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de las prohibiciones de contratar.

2º Constitución de la garantía definitiva

QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U. ha presentado justificante de carta de pago de la Tesorería Municipal por el importe de tres mil trescientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (3.362,50 €), por lo que la garantía definitiva queda depositada acorde a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Por lo todo lo expuesto anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 del LCSP procede adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero a favor de QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U., en los siguientes términos:

	Unidades	Precio	Precio base	IVA	Presupuesto base anual
Horas formación	125	9,00 €	1.125,00 €	Exento	1.125,00 €
Vigilancia de la Salud	200	35,00 €	7.000,00 €	Exento	7.000,00 €
Analítica	200	8,00 €	1.600,00 €	Exento	1.600,00 €
Vigilancia colectiva	350	8,00 €	2.800,00 €	588,00 €	3.388,00 €
Especialidades Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología aplicada	1		13.497,75 €	2.834,53 €	16.332,28 €
Total			26.022,75 €	3.422,53	29.445,28 €

Asimismo, QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U. ha ofrecido los siguientes medios técnicos y mejoras:

- Disponer de una plataforma online propia que pueda dar cobertura a la formación e información sobre los riesgos y las medidas preventivas en el puesto de trabajo.





- *Informatización de la gestión. Se dispondrá de una plataforma online propia para la gestión integral y eficaz de la prevención de riesgos laborales que permita disponer de un sistema de gestión actualizado y accesible en todo momento, que facilite el registro de datos, tratamiento eficaz de los mismos, posibilidad de efectuar análisis comparativos, archivar y gestionar de forma ordenada y unificada toda la información relacionada con la seguridad y salud de los trabajadores, obtener informes estandarizados conforme a diferentes criterios de búsqueda y clasificación, etc*
- *Formación presencial a las brigadas de emergencia en materia de extinción de incendios y primeros auxilios en cada uno de los centros.*
- *Cursos de formación presencial relacionados con los riesgos y medidas preventivas de los puestos de trabajo.*
- *Nº de reconocimientos médicos adicionales: 50.*
- *Mejora del contenido de la analítica básica.*

III.- Formalización del contrato

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP).

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

Según el PCAP el valor estimado del contrato es de 134.500,00 euros (IVA excluido), por lo tanto, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación al superar los 100.000 euros, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de la LCSP.

*Por lo tanto, la formalización del contrato con **QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.**, no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (artículo 153.3 de la LCSP). Una vez transcurrido dicho plazo, sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación, se requerirá a **QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.** para que, en el plazo de cinco*



(5) días naturales proceda a la formalización del contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

V.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº 3418/2020, de 28 de septiembre.

Por ello, a la vista de los citados informes, que obran en el expediente, el informe jurídico de fecha 14 de octubre de 2020, y visto asimismo el informe de Intervención nº 1474/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero a favor de **QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.** en los siguientes términos:

	Unidades	Precio	Precio base	IVA	resupuesto base anual
Horas formación	125	9,00 €	1.125,00 €	Exento	1.125,00 €
Vigilancia de la Salud	200	35,00 €	7.000,00 €	Exento	7.000,00 €
Analítica	200	8,00 €	1.600,00 €	Exento	1.600,00 €
Vigilancia colectiva	350	8,00 €	2.800,00 €	588,00 €	3.388,00 €
Especialidades Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología aplicada	1		13.497,75 €	2.834,53 €	16.332,28 €
Total			26.022,75 €	3.422,53	29.445,28 €

Asimismo, **QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.** ha ofrecido los siguientes medios técnicos y mejoras:

- Disponer de una plataforma online propia que pueda dar cobertura a la formación e información sobre los riesgos y las medidas preventivas en el puesto de trabajo.
- Informatización de la gestión. Se dispondrá de una plataforma online propia para la gestión integral y eficaz de la prevención de riesgos laborales que permita disponer de un sistema de gestión actualizado y accesible en todo momento, que facilite el registro de datos, tratamiento eficaz de los mismos, posibilidad de efectuar análisis comparativos, archivar y gestionar de forma ordenada y unificada toda la información relacionada con la seguridad y salud de los trabajadores, obtener informes estandarizados conforme a diferentes criterios de búsqueda y clasificación, etc
- Formación presencial a las brigadas de emergencia en materia de extinción de incendios y primeros auxilios en cada uno de los centros.
- Cursos de formación presencial relacionados con los riesgos y medidas preventivas de los puestos de trabajo.
- Nº de reconocimientos médicos adicionales: 50.
- Mejora del contenido de la analítica básica.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero en el plazo de cinco días naturales.





TERCERO.- *Publicar el anuncio de adjudicación del contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.*

CUARTO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Recursos Humanos y a la Concejalía de Hacienda.*

QUINTO.- *Designar responsable del contrato a D^a. M.^a. Isabel Nuevo Rosado, Técnico de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

SEXTO.- *Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.*

SEPTIMO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

8º.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONVOCADO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL SIDEROMETALÚRGICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al Informe jurídico emitido con fecha de 29 de octubre de 2020, relativo al expediente 058SUM20, en relación con el contrato de suministro de material siderometalúrgico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“Visto el expediente 058SUM20, relativo al contrato de suministro de material siderometalúrgico para el Ayuntamiento de Navalcarnero, la Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de material siderometalúrgico para el Ayuntamiento de Navalcarnero, mediante procedimiento abierto, fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de junio de 2020.

Tras la correspondiente publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, no se presentaron ofertas a la licitación.

En consecuencia, por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 8 de julio de 2020, se acordó declarar desierto del procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro de material siderometalúrgico para el Ayuntamiento de Navalcarnero incluido en el expediente 048SUM20.

II.- Seguidamente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2020, se acordó aprobar el expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de material siderometalúrgico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (expediente 058SUM20), mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 168.a) apdo. 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III.- Las invitaciones para participar en el procedimiento negociado sin publicidad fueron enviadas, mediante Registro de salida y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 15 de octubre de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 22 de octubre de 2020. Siendo la forma de presentación electrónica, de conformidad con los Pliegos de Condiciones.

IV.- Finalizando el plazo de presentación de ofertas, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se han presentado ofertas a la licitación.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato debido a la falta de presentación de ofertas durante el plazo establecido al efecto.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, finalizado el plazo para la presentación de ofertas, no se ha recibido proposición económica por ningún interesado para la adjudicación del contrato de referencia.

Ante la no presentación de ofertas, no existe oferta admisible; por ello, procede declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III.- Órgano competente

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre.

En virtud de cuanto antecede, VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la adjudicación del contrato de suministro de material siderometalúrgico para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) (expediente 058SUM20), debido a la falta de presentación de ofertas durante el plazo establecido al efecto.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la adjudicación del contrato de suministro de material siderometalúrgico para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) (expediente 058SUM20), debido a la falta de presentación de ofertas durante el plazo establecido al efecto.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.





9º.- *DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACION DEL LOTE N.º 1 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES 1 Y 4 DE LA ZONA COMERCIAL COMPLEMENTARIA DE LA PLAZA DE TOROS "FELIX COLOMO" DE NAVALCARNERO (MADRID).*

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Patrimonio, en relación al Informe jurídico emitido con fecha de 30 de octubre de 2020, relativo al LOTE 1 del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES 1 Y 4 DE LA ZONA COMERCIAL COMPLEMENTARIA DE LA PLAZA DE TOROS "FÉLIX COLOMO" DE NAVALCARNERO (MADRID), contenido en el expediente 062ARR20, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"Visto el expediente 062ARR20, relativo al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES 1 Y 4 DE LA ZONA COMERCIAL COMPLEMENTARIA DE LA PLAZA DE TOROS "FÉLIX COLOMO" DE NAVALCARNERO (MADRID), la Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES 1 Y 4 DE LA ZONA COMERCIAL COMPLEMENTARIA DE LA PLAZA DE TOROS "FÉLIX COLOMO" DE NAVALCARNERO (MADRID) – EXPTE. 062ARR20, mediante procedimiento abierto, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 7 de octubre de 2020

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 9 de octubre de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 26 de octubre de 2020, a las 19:00 horas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones. Siendo la forma de presentación electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se han presentado ofertas a la licitación del Lote nº 1 (Local 1), habiéndose presentado una única oferta a la licitación del Lote nº 2 (Local 4).

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- Código Civil.

II.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del LOTE 1 del contrato debido a la falta de presentación de ofertas durante el plazo establecido al efecto.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, finalizado el plazo para la presentación de ofertas, no se ha recibido proposición económica por ningún interesado para la adjudicación del Lote nº 1 del contrato de referencia.

Ante la no presentación de ofertas, no existe oferta admisible para el Lote nº 1; por ello, procede declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del Lote nº 1 del contrato, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III.- Órgano competente

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre.

En virtud de cuanto antecede, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL VENGO A PROPONER LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Primero. - Declarar desierto el procedimiento abierto convocado para la adjudicación del Lote nº 1 del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES 1 Y 4 DE LA ZONA COMERCIAL COMPLEMENTARIA DE LA PLAZA DE TOROS "FÉLIX COLOMO" DE NAVALCARNERO (MADRID), contenido en el expediente 062ARR20, debido a la falta de presentación de ofertas para el Lote nº 1 durante el plazo establecido al efecto.

Segundo. - Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Patrimonio y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos."

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento abierto convocado para la adjudicación del Lote nº 1 del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES 1 Y 4 DE LA ZONA COMERCIAL COMPLEMENTARIA DE LA PLAZA DE TOROS "FÉLIX COLOMO" DE NAVALCARNERO (MADRID), contenido en el expediente 062ARR20, debido a la falta de presentación de ofertas para el Lote nº 1 durante el plazo establecido al efecto.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Patrimonio y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 100/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de





Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 100/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Renting vehículos Policía Local"

· ANDACAR, S.A.

Fra.V2000 9681 por importe de 617,10 euros agosto 2020

Fra.V2000 9683 por importe de 617,10 euros agosto 2020

11°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 101/2020.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 101/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, recogida de residuos y mantenimiento y conservación parques y jardines"

· VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

Fra. A20H03040309000013 por importe de 64.335,69 euros transportes residuos urbanos julio 2020

Fra. A20H03040309000012 por importe de 68.946,75 euros limpieza viaria julio 2020

Fra. A20H03040309000014 por importe de 74.095,38 euros mantenimiento y conservación parques y jardines julio 2020

Fra. A20H03040309000016 por importe de 64.335,69 euros transportes residuos urbanos agosto 2020

Fra. A20H03040309000015 por importe de 68.946,75 euros limpieza viaria agosto 2020

Fra. A20H03040309000017 por importe de 74.095,38 euros mantenimiento y conservación parques y jardines agosto 2020

Fra. A20H03040310000002 por importe de 67.744,00 euros transportes residuos urbanos septiembre 2020

Fra. A20H03040310000003 por importe de 77.772,36 euros mantenimiento y conservación parques y jardines septiembre 2020

Fra. A20H03040310000001 por importe de 72.055,64 euros limpieza viaria septiembre 2020

MEDIO AMBIENTE.

12°.- INICIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICION DE PENALIDADES DEL CONTRATO KRUCORO GESTION S.L.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, el 21 de marzo de 2.002, es firmado contrato administrativo de la adjudicación mediante



concesión administrativamente para la “Construcción y Explotación de un quiosco Bar, Modelo Tipo B”, en Navalcarnero, entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SERVICIOS INTEGRALES CELCOMAN, S.L.,

El 30 de marzo de 2.004, es firmado contrato administrativo para la subrogación de la concesión administrativa para la “Construcción y explotación de un quisco Bar, Modelo Tipo B”, en Navalcarnero, entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y ALCAPARROSA DE GESTIÓN, S.L.,

Con fecha 11 de abril de 2.011, es firmado contrato para la subrogación de la concesión administrativa para la “Construcción y Explotación de un quiosco Bar, Modelo Tipo B” en Navalcarnero, entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y KRUCORO GESTIÓN, S.L. En su Clausula segunda, establece que abonará al Ayuntamiento de Navalcarnero en concepto de canon anual, la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (7.424,81 Euros), que se actualizará según el IPC.

Con fecha 30 de septiembre de 2.020, emite informe el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde establece que KRUCORO GESTIÓN, S.L, ha incumplido los compromisos y condiciones del contrato, concretamente, concretamente, no aportar la documentación requerida que justifique que está abonando los gastos de contratación y consumo energía eléctrica y agua, lo que supone una infracción leve según lo fijado en el punto c) del punto XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Así, podrá penalizarse al adjudicatario con una sanción comprendida entre CIENTO VEINTE EUROS (120 Euros) y TRESCIENTOS EUROS (300 Euros).

Con fecha 14 de octubre de 2.020, la Junta de Gobierno Local acuerda entre otros aspectos el siguiente: “Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por no aportar la documentación requerida que justifique que está abonando los gastos de contratación y consumo de energía eléctrica y agua, tal y como se establece en el punto XVII. c) del Pliego de Cláusulas administrativas, por parte de KRUCORO GESTIÓN, S.L, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula octava del contrato. Por lo que debe procederse a la imposición de penalidades, según lo fijado en el punto b) XXI del Pliego cláusulas Administrativas. Significando que la penalización será de TRESCIENTOS EUROS (300 Euros).”

El 26 de octubre de 2.020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que KRUCORO GESTIÓN, S.L, está incumpliendo los compromisos y condiciones del contrato, concretamente, suspender el servicio durante más de tres días: la tarde del sábado 10 y 17 de octubre de 2.020, y la mañana y la tarde del domingo 11 y 18 de octubre de 2.020. Lo que supone una infracción muy grave según lo fijado en el punto a) del punto XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Así, podrá penalizarse al adjudicatario con una sanción comprendida entre SEISCIENTOS EUROS (600 Euros) y TRES MIL EUROS (3.000 Euros).”

Fundamentos jurídicos

1- En la Cláusula Octava del Contrato, indica que en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, se está a lo dispuesto en el propio Pliego de Condiciones-Administrativo y Técnicas, si bien, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos será resueltas por los Órganos de Contratación, pudiendo interponer potestativamente, el contratista en el plazo de un mes, desde la notificación de la Resolución, el recurso de reposición previsto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (...).

Según el Pliego de Cláusulas Administrativas, se establece:

- Punto XVII- Obligaciones del adjudicatario:

b) Prestar el servicio de manera regular y continuada durante el horario habitual para este tipo de establecimientos. El establecimiento deberá permanecer abierto durante todo el año, no pudiendo cerrar al público más de un mes al año sin autorización del Ayuntamiento. Durante el año el horario común mínimo será de lunes a viernes de 17:00 a



22:00 horas, sábados de 10:00 a 22:00 horas y domingos de 10:00 a 14:00 horas con un día de descanso semanal, pudiendo prolongarse el cierre del quiosco-bar hasta las 23 horas.

- Punto XXI- Régimen sancionador:

Faltas muy graves:

a) El abandono del servicio por un periodo superior a tres días.

Sanciones:

Las infracciones en que incurra el contratista por incumplimiento del contrato y de los Pliegos de Condiciones, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los mismos.

a) Si el contratista incumple las obligaciones que corresponden, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato.

c) Las causas de resolución del contrato será, además de las indicadas en este Pliego de cláusulas, las previstas en el art. 112, excepto letras e) y f) y art. 168 del TRLCAP.

a) La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista atendiendo en su caso a las limitaciones y a los trámites preceptuados en el artículo 114 del RD legislativo 781/86 de 18 de abril.

e) En caso de imposición de penalidades por incumplimiento o defectuoso cumplimiento de prestaciones objeto de contrato que no determinen la resolución del mismo se aplicará la siguiente escala: Infracciones muy graves entre 600 y 3.000 euros.

2- Para la aprobación del expediente de imposición de penalidades deberán realizarse las siguientes actuaciones (artículo 97 del Real Decreto 1.098/2.001, del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

- Informe del servicio correspondiente en el que se justifique motivadamente la indicación del expediente de imposición de penalidades.

- Providencia o moción de incoación del expediente.

- Informe de Secretaría General.

- Informe de Intervención.

- Audiencia al contratista.

- Propuesta de resolución.

3- Una vez incorporados dichos documentos, se adoptará el acuerdo aprobatorio del expediente de imposición de penalidades de forma motivada por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese construido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

4- En cuanto al órgano competente para la adopción ha de ser el mismo que ha efectuado la adjudicación del contrato.

5- En cuanto al procedimiento a seguir habrá de tramitarse en virtud de expediente contradictorio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

6- La resolución que ponga fin al presente procedimiento deberá notificarse al contratista en los términos legalmente establecidos.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 26 de octubre de 2020, según Decreto de Delegación número 3418/20 de 28 de septiembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por suspender el servicio durante más de tres días: concretamente la tarde del sábado 10 y 17 de octubre de

2.020, y la mañana y la tarde del domingo 11 y 18 de octubre de 2.020. Lo que supone que no cumplir con los horarios fijados en el punto XVII. b) del Pliego de Cláusulas administrativas, por parte de KRUCORO GESTIÓN, S.L, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula octava del contrato. Por lo que debe procederse a la imposición de penalidades, según lo fijado en el punto a) XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Significando que la penalización será de TRES MIL EUROS (3.000 Euros).

SEGUNDO.- Conceder a la contratista KRUCORO GESTIÓN, S.L, el periodo de audiencia de QUINCE DÍAS para que aporte cuanta documentación considere adecuada al caso y efectúe las alegaciones que estimen pertinente en defensa en sus intereses.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a KRUCORO GESTIÓN, S.L.

CUARTO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A H.D.L.R. (174/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 174/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 11 de febrero de 2019 el técnico municipal del Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero, realizando una salida rutinaria por zonas no urbanas del término municipal, detectó (en la parcela 16 del polígono 46) como se estaba procediendo al relleno con tierras de vaciado y RCD, en una superficie de más de 2.000 m2 y con una altura respecto al nivel original de la parcela de más de 4 metros de altura.

SEGUNDO: Posteriormente, el día 13 de febrero de 2019, los Servicios de Inspección Municipal realizaron una visita de inspección a la citada parcela a requerimiento del técnico de medio ambiente.

En dicha visita se detectaron gran cantidad de residuos mezclados en una superficie de 2.500 m2 procedentes de derribos y vaciados.

TERCERO: Finalmente, el día 17 de febrero de 2019, la Policía Local desarrolló, a requerimiento nuevamente del técnico municipal del Departamento de Medio Ambiente, una actuación investigadora en la parcela 16 del polígono 46. Se observaron vertidos de tierra y residuos de construcción y demolición, tierra limpia, hormigón y mallazo.

La extensión aproximada es de 2.500 m2.

(Consta informe completo tanto del técnico de medio ambiente, como de la Policía Local).

En el informe redactado por el técnico municipal de medio ambiente se concluyó que “en la parcela 16 del polígono 46, se está procediendo a utilizar residuos inertes de actividades de construcción o demolición tipo I, en el relleno de la parcela sin licencia municipal”.

“A su vez en esta Entidad no consta informe ambiental favorable, ni autorización del proyecto de relleno de la parcela emitido por parte del órgano competente de la Comunidad de Madrid {...}”.

“{...} se estima que la responsabilidad de los actos debe imputarse, al no ser localizado el causante del vertido y nivelado, al titular del terreno”.

CUARTO: Dicha actuación vulneró presuntamente la normativa autonómica, pero de competencia local en cuanto a su ámbito sancionador y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.





QUINTO: El día 4 de marzo de 2020, H.L.R.M., en su condición de presunto responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente, donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

SEXTO: Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se presentó, por parte de J.G.L., actuando en nombre y representación de H.L.R.M., escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

“Que habiendo recibido notificación del Ayto de Navalcarnero resolviendo Expte sancionador N°.- TRS 174San19 y tras conversación con el personal jurídico del Ayto, les remito el encargo de venta de las fincas”.

Aportó nota de encargo de venta, de fecha 17 de diciembre de 2018, a la empresa inmobiliaria F.T. S.L., en el que los H.L.R.M., encargaron y autorizaron a la citada inmobiliaria que procediera, de forma no exclusiva, a vender una serie de propiedades de los citados herederos y, entre otras, la parcela en la que se produjo el vertido de tierras (parcela 16 del Polígono 46) el día 13 de febrero de 2019.

Igualmente aportaron documentación que acredita la propiedad de la parcela en la que se produjo el vertido de residuos.

En contestación a las alegaciones formuladas por J.G.L. actuando en nombre y representación de H.L.R.M., el instructor del expediente sancionador n° 174/2019, manifestó, en su propuesta de resolución de fecha 8 de octubre de 2020, lo siguiente:

1°).- Dado que se inició el expediente sancionador contra los H.L.R.M., en su condición de propietarios de la parcela 16 del polígono 46, y por tanto, poseedores indirectos de las tierras de vaciado y RCD que se vertieron en dicha parcela el día 11 de febrero de 2019 (toda vez que no ha sido acreditado por ningún medio de prueba admitido en derecho que fueron los citados herederos los causantes de dicho vertido), teniendo en cuenta, además, que la voluntad de los citados herederos es vender la propiedad donde se produjo el vertido, voluntad que existía con anterioridad al vertido mismo, como se acredita con la prueba documental presentada, es opinión de este instructor que no se debe imputar la responsabilidad de los hechos acaecidos a los citados herederos.

2°).- Por todo ello, procede admitir las pruebas presentadas por J.G.L., quien actúa en nombre y representación de H.L.R.M., y determinar su no responsabilidad por los hechos acaecidos el día 13 de febrero de 2019 en la parcela 16 del polígono 46 con referencia catastral 28096A046000160000WY.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a H.L.R.M., en el expediente sancionador n° 174/2019, están tipificados en el artículo 71.a) y b) de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, como infracción muy grave.

Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones muy graves vienen establecidas en el artículo 75.1 de la citada ley, con multas económicas comprendidas entre 31.000 hasta 3.000.000 euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *No sancionar a H.L.R.M., con domicilio, a efectos de notificaciones, en la calle Alemania n° 31, C.P. 28600 de Navalcarnero (Madrid).*



SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.C.B. (301/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 301/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 6 de agosto de 2020, a las 03:35 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Camino del Pijorro del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se identifica a un grupo de personas por ruidos y molestias en la vía pública, se les denuncia por molestias reiteradas y al titular del acta denuncia por consumir una lata de cerveza Mahou de 500 ml en presencia de los agentes en el interior de un parque público”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 4 de septiembre de 2020. El día 17 de septiembre de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a A.C.B. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.C.B. están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.C.B. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a A.C.B. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.A.P.O. (302/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 302/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO





PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 7 de agosto de 2020, a las 00:12 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle De La Luna nº 16 del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Consumir bebidas alcohólicas en vía pública, concretamente cerveza”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 4 de septiembre de 2020. El día 8 de septiembre de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a J.A.P.O., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.A.P.O., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a J.A.P.O., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a J.A.P.O., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A C.J.A.Z. (305/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 305/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 25 de julio de 2020, a las 21:11 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza de Don Sabino Julián Martín Sánchez S/N del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se encontraba consumiendo alcohol en una botella de cristal de 1 litro de cerveza junto con una lata de medio litro también de cerveza”.



SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 7 de septiembre de 2020. El día 11 de septiembre de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a C.J.A.Z., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a C.J.A.Z., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a C.J.A.Z., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a C.J.A.Z., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

17°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A L.C.P. (306/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 306/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 26 de julio de 2020, a las 23:35 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

En el día y hora señalados, en la calle Las Jaras del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se encuentra el denunciado con dos personas sentado en un banco consumiendo cerveza en una botella de cristal de litro, Marca Mahou”.

En el apartado de alegaciones del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Manifiesta que es suya pero que no molestan a nadie”.

SEGUNDO: *Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se incoó el día 9 de septiembre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 306/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.





El anuncio fue publicado el día 25 de septiembre de 2020 y se otorgó a L.C.P., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a L.C.P., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a L.C.P., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a L.C.P. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.J.G.R. (308/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 308/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 18 de julio de 2020, a las 03:34 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

En el día y hora señalados, en el Camino de la Barranca del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“El denunciado se encontraba junto con un numeroso grupo de personas consumiendo bebidas alcohólicas (combinado de bebida alcohólica con refresco) en un camino de la localidad, escuchando música procedente de los equipos de audio de los vehículos estacionados”.

SEGUNDO: *Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se inició el día 9 de septiembre de 2020. El día 11 de septiembre de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a J.J.G.R. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.J.G.R. están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.J.G.R. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a J.J.G.R. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A R.S.G. (310/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 310/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 18 de julio de 2020, a las 03:34 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en el Camino de la Barranca del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“El denunciado se encontraba junto con un numeroso grupo de personas consumiendo bebidas alcohólicas (combinado de bebida alcohólica con refresco) en un camino de la localidad, escuchando música procedente de los equipos de audio de los vehículos estacionados”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 9 de septiembre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 310/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 7 de octubre de 2020 y se otorgó a R.S.G., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS





Los hechos que se imputan a R.S.G., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a R.S.G., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a R.S.G., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.E.B.(311/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 311/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 18 de julio de 2020, a las 03:34 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

En el día y hora señalados, en el Camino de la Barranca del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“El denunciado se encontraba junto con un numeroso grupo de personas consumiendo bebidas alcohólicas (combinado de bebida alcohólica con refresco) en un camino de la localidad, escuchando música procedente de los equipos de audio de los vehículos estacionados”.

SEGUNDO: *Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se incoó el día 10 de septiembre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 311/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 25 de septiembre de 2020 y se otorgó a M.E.B., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: *Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

A estos hechos le son aplicables los siguientes:



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a M.E.B., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a M.E.B., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a M.E.B., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.P.R. (312/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 312/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 31 de julio de 2020, a las 11:35 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Real nº 9 del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“La persona denunciada estaba con aptitud extraña, descamisada, con la ropa muy desordenada y manchada, en ocasiones diciendo incoherencias, consumiendo y bebiendo una lata de cerveza de 50 ml”.

En el apartado de alegaciones del acta denuncia se recogió lo siguiente: “El denunciado manifiesta que desconoce que no puede beber en la vía pública”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 10 de septiembre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 312/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 25 de septiembre de 2020 y se otorgó a J.P.R., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS





Los hechos que se imputan a J.P.R., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a J.P.R., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a J.P.R., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.A. C.P. (316/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 316/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Mediante Bando, publicado con fecha 14 de mayo de 2020, se instó a los propietarios de parcelas para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos antes del día 15 de junio de 2020.*

Mediante visita efectuada por los Servicios de Inspección Municipal, con fecha 4 de agosto de 2020, se observó, en el perímetro de la parcela ubicada en la calle San Roque nº 88 del término municipal, una gran cantidad de material herbáceo, que generaba una elevada carga de fuego en periodo estival y que podría generar problemas de proliferación de plagas.

Consta documental fotográfica incorporada en el presente expediente administrativo.

SEGUNDO: *Dicha inacción, vulneró la normativa local, concretamente la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador con número 316/San 20.*

TERCERO: *El día 11 de septiembre de 2020, J.A.P.C., en su condición de administrador de la Comunidad de Propietarios ubicada en la calle San Roque nº 88, de Navalcarnero (Madrid), recibió la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente, donde se le otorgaron 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

CUARTO: *J.A.P.C. presentó, en plazo, escrito de alegaciones de fecha 17 de septiembre de 2020, en el que manifestó lo siguiente:*



“Como administrador de la Comunidad de Propietarios San Roque 88, siguiendo las indicaciones de la C.P., en relación a la comunicación recibida con número de registro de salida 5581/2020, adjuntamos la documentación donde se acredita que la Comunidad ha realizado los trabajos requeridos en el plazo indicado, como se les requirió en el escrito con número de salida 4392/2020”.

Junto al escrito de instancia general aportó tanto documental fotográfica como factura del desbroce y limpieza de la parte exterior de la Comunidad de Propietarios ubicada en la calle San Roque nº 88.

QUINTO: En base al escrito de alegaciones presentado, el Instructor del expediente sancionador nº 316/2020 redactó, con fecha 8 de octubre de 2020, propuesta de resolución con el siguiente contenido:

- Con fecha 2 de octubre de 2020 se levantó acta de visita de inspección a la comunidad de vecinos C/ San Roque nº 88 en el que se afirmó que “la limpieza de la misma se ha realizado de manera correcta”.

- Por todo lo expuesto, las alegaciones presentadas por J.A.P.C., en su condición de administrador de la Comunidad de Propietarios ubicada en la calle San Roque nº 88 de Navalcarnero (Madrid) consiguen hacer decaer, a juicio del instructor del procedimiento, la infracción administrativa cometida y procede proponer no sancionar a la citada Comunidad de Propietarios.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a la Comunidad de Propietarios ubicada en la calle San Roque nº 88 de Navalcarnero (Madrid) en el expediente sancionador nº 316/San 20, están tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, como infracción leve. Se vulneraba el artículo 32 de la citada ordenanza.

Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones leves vienen establecidas en el artículo 45.a) de la citada ordenanza, con multas económicas comprendidas entre 60 y 750 euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- No sancionar a la Comunidad de Propietarios ubicada en la calle San Roque nº 88, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23º.- **RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A F.C.S.** (322/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 322/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 2 de septiembre de 2020, a las 19:31 horas, en el Paseo del Alparrache de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se localiza a dos personas pegando carteles publicitarios en el muro perimetral de las obras de los juzgados. Se comprueba que carecen de autorización para ello”.

En el apartado de observaciones del acta denuncia se recogió lo siguiente: “Se realiza la denuncia al propietario del negocio que se publicita al nombre de: Compro oro Arturo Soria, con domicilio en la calle Arturo Soria, 162, 28043 y con número de teléfono {...}.

Se adjunta informe fotográfico de la colocación de los carteles”.

En el apartado de alegaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Quiere dejar constancia que no volverán a suceder estos hechos”.





SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 15 de septiembre de 2020. El día 21 de diciembre de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente donde se le otorgaban a F.C.S., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a F.C.S., están tipificados en el artículo 41.15 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a F.C.S. imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración de los artículos 26 y 27.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.15 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a F.C.S. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

24º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A S.E.G. (350/20).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Seguridad, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 350/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 22 de agosto de 2020, a las 02:22 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en el Camino del Pijorro del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se localiza a un grupo numeroso de personas realizando lo que coloquialmente se conoce como <<botellón>> consumiendo bebidas alcohólicas tales como: Ron añejo Maracaibo con 37.5º de alcohol, Ron Yacare con 37.5º de alcohol, Ron Brugal con 38º de alcohol, cerveza Mahou con 4.8º de alcohol, Ron Barcelo con 37.5º de alcohol y Whisky Capitán Jack con 40º de alcohol. Todas estas bebidas se encuentran en envases de cristal. Del grupo de personas que se encuentran realizando el <<botellón>> solo se consigue identificar a 11 personas debido a que el resto de personas sale corriendo del lugar de los hechos”.



SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 30 de septiembre de 2020. El día 16 de octubre de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a S.E.G., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a S.E.G., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a S.E.G., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a S.E.G., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DE LAS OBRAS PREVISTAS EN EL “PROYECTO BÁSICO DE OBRAS DE MEJORA DE VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS MUNICIPALES Y ADECUACIÓN DE VIALES DENTRO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO” HASTA EL 9 DE FEBRERO DE 2021.

Visto el expediente 078OBR19 (GestDoc 11792), relativo al a la ejecución directa por el Ayuntamiento de Navalcarnero de las obras previstas en el “Proyecto Básico de Obras de Mejora de Vías Públicas, Edificios Municipales y Adecuación de Viales dentro del municipio de Navalcarnero”, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 4 de noviembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del ROF, y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 19 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente para la ejecución directa por el Ayuntamiento de Navalcarnero de las obras previstas en el “Proyecto Básico de Obras de Mejora de Vías Públicas, Edificios Municipales y Adecuación de Viales dentro del municipio de Navalcarnero”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de LCSP.

II.- Con fecha 14 de marzo de 2020, se publico en el BOE el RD 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma.

III.-Con fecha 23 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:





PRIMERO.- Acordar la ampliación del plazo de ejecución de las distintas obras y/o actuaciones contempladas en el “Proyecto Básico de Obras de Mejora de Vías Públicas, Edificios Municipales y Adecuación de Viales dentro del municipio de Navalcarnero”.

El mencionado plazo se entenderá ampliado hasta el próximo 31 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a Intervención Municipal, al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Facultar al señor Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos” [sic]

IV.- Con fecha 4 de noviembre de 2020, se emite informe del Ingeniero Técnico Municipal, donde señala lo siguiente:

“Por lo tanto y para la finalización de todos estos trabajos sería necesario ampliar el plazo a los efectos de poder ejecutar los trabajos incluidos en el objeto del contrato, que conlleva la ampliación de la contratación del personal adscrito al Proyecto hasta el 31 de enero de 2021, estimándose que en este plazo será posible la finalización de las obras actualmente abiertas indicadas, conforme a los plazos necesarios para la ejecución de las obras pendientes, si bien dado que la situación sanitaria ha producido la pérdida de jornadas de trabajo debido a algunos brotes de COVID, que ha propiciado la pérdidas de jornadas de trabajo para cumplir los periodos establecidos por los protocolos fijados por las Autoridades Sanitarias, se debería ampliar del plazo inicial hasta el día 9 de febrero de 2021 para asegurar la correcta finalización de los trabajos pendientes” [sic].

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa de aplicación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Ampliación del plazo de ejecución del “Proyecto Básico de Obras de Mejora de Vías Públicas, Edificios Municipales y Adecuación de Viales dentro del municipio de Navalcarnero”,

El Ingeniero Técnico Municipal, en su informe de fecha 4 de noviembre de 2020, propone ampliar el plazo de ejecución de las obras y/o actuaciones hasta el 9 de febrero de 2021.

La crisis provocada por la propagación del COVID-19 ha generado dificultades en la gestión ordinaria del municipio de Navalcarnero.

La declaración del estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de noviembre, supuso un hecho inédito en la gestión administrativa de todas las administraciones públicas, un hecho sin parangón, como fue la suspensión de los plazos administrativos.

La DA 3ª del RD 463/2020, de 14 de noviembre disponía lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.



2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas...”

Esta circunstancia ha tenido su repercusión y sus efectos en la ejecución de las distintas actuaciones que prevé el “Proyecto Básico de Obras de Mejora de Vías Públicas, Edificios Municipales y Adecuación de Viales dentro del municipio de Navalcarnero”. Al encontrarnos ante ejecución de obras públicas a través de medidos propios no personificados, ha sido imprescindible para ello la colaboración de empresarios particulares, tal y como prevé el artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Como consecuencia de la aprobación del expediente para la ejecución directa por el Ayuntamiento de Navalcarnero de las obras previstas en el “Proyecto Básico de Obras de Mejora de Vías Públicas, Edificios Municipales y Adecuación de Viales dentro del municipio de Navalcarnero”, hubo que tramitar expedientes de contratación para el suministro de materiales y servicios concretos y especializados.

La suspensión de los plazos administrativos, a raíz de la declaración del estado de alarma, a través del RD 463/2020, de 14 de noviembre, ha provocado que varios contratos de suministros, afectados/vinculados a la ejecución de las distintas actuaciones proyectadas, se hayan adjudicado tardíamente, y como consecuencia de ello, se explica el retraso en varias de las actuaciones previstas en el Proyecto.

Asimismo, y como señala el Ingeniero Técnico Municipal, en su informe de fecha 4 de noviembre de 2020, hay que recordar que la situación sanitaria ha producido la pérdida de jornadas de trabajo debido a algunos brotes de COVID, para cumplir los periodos establecidos por los protocolos fijados por las Autoridades Sanitarias, lo que explica la ampliación del contrato de los trabajadores asociados al mencionado proyecto de obras hasta el 9 de febrero de 2021.

Todas estas circunstancias concurrentes han provocado un retraso en la ejecución de las distintas actuaciones previstas en “Proyecto Básico de Obras de Mejora de Vías Públicas, Edificios Municipales y Adecuación de Viales dentro del municipio de Navalcarnero”, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 19 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se puede afirmar que el retraso en la ejecución de las obras y/o actuaciones proyectadas se ha debido a causas de fuerza mayor.

Dicho esto, cabe señalar que, a juicio del Técnico que suscribe, no existe inconveniente legal alguno para acordar la ampliación del plazo de ejecución de las obras/actuaciones contempladas en el “Proyecto Básico de Obras de Mejora de Vías Públicas, Edificios Municipales y Adecuación de Viales dentro del municipio de Navalcarnero”.

Se debe tener en cuenta que corresponde a los alcaldes dirigir, inspeccionar e impulsar las obras municipales, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Por lo tanto, todo hace indicar que, a la vista de las facultades atribuidas a los alcaldes, no debe existir impedimento legal alguno para acordar la ampliación del plazo en la ejecución de esas obras, máxime cuando el retraso se ha debido a causas de fuerza mayor, y con ello se pretende salvaguardar y velar por el interés general.

Asimismo, los contratos asociados a la ejecución de las actuaciones proyectadas (suministros y/o servicios) que estuvieran próximos a su vencimiento, podrán ser ampliados por el tiempo estrictamente necesario hasta que se finalicen las mismas, y que no han podido ser ejecutadas en el plazo previsto debido a la propagación del COVID-19, es decir, hasta el 9 de febrero de 2021, que es el plazo que prevé el Ingeniero Técnico Municipal para culminar las distintas obras y/o actuaciones.

III.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la ampliación del plazo de ejecución de las distintas obras y/o actuaciones previstas en el “Proyecto Básico de Obras de Mejora de Vías Públicas, Edificios Municipales y Adecuación de Viales dentro del municipio de Navalcarnero”, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 2562/2019, de 10 de julio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:





PRIMERO.- Acordar la ampliación del plazo de ejecución de las distintas obras y/o actuaciones contempladas en el “Proyecto Básico de Obras de Mejora de Vías Públicas, Edificios Municipales y Adecuación de Viales dentro del municipio de Navalcarnero”.

El mencionado plazo se entenderá ampliado hasta el próximo 9 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a Intervención Municipal, al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Facultar al señor Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIA 2ª.- APROBACION DE LAS BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS DE TECNICO DE AMINISTRACION GENERAL.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en relación al Art. 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, determina que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso será objeto de Oferta de Empleo Público o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas [...] En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumentos similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Así pues, en la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre 2020, se adoptó el acuerdo de aprobar la Oferta de Empleo Público 2020, siendo publicada en el BOCM, Núm. 257, el pasado 22 de octubre 2020.

Entre las plazas que comprenden dicha Oferta de Empleo Público, se encuentran las siguientes:

- *1 Técnico de Administración General, Subgrupo A1, CD 24, turno libre*
- *1 Técnico de Administración General, Subgrupo A1, CD 26, promoción interna*

En consecuencia, siendo necesario la cobertura de estas plazas, a la mayor brevedad posible, y con el objetivo de cumplir el plazo improrrogable de los tres años de ejecución de la Oferta de Empleo Público, en virtud de las facultades que me confiere la resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto Núm. 3418/2020, de 28 de septiembre, que rectifica la resolución de 2562/2019, de 10 de julio 2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las bases específicas de convocatoria para la provisión de las plazas:

- *1 Técnico Administración General, funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupo A1, CD 24, adscrita al Área de Secretaria General, mediante turno libre.*
- *1 Técnico Administración General, funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupo A1, CD 26, adscrita al área de Intervención General, mediante promoción interna.*

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

URGENCIA 3ª.- APROBACION DEL PROYECTO DE OBRAS/SERVICIOS DEL PROGRAMA DE FORMACION EN ALTERNANCIA CON LA ACTIVIDAD LABORAL DIRIGIDO A PREVENIR EL RIESGO DE DESEMPLEO DE LARGA DURACION COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.



Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 26 de octubre del presente se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el extracto de la Orden de 22 de octubre de 2020, de la Consejera de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan las subvenciones en el año 2020 para la realización del programa de formación en alternancia con la actividad laboral dirigido a prevenir el riesgo de desempleo de larga duración como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Debido a que la concesión de subvención se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, se hace necesario la aprobación de la urgencia e inaplazabilidad de la contratación de los desempleados expuestos en la memoria de solicitud de subvención, con el fin de reinsertar a los desempleados en el mercado laboral, para ello y basándose en la Orden citada anteriormente, es necesario la aprobación de la solicitud de subvención que tiene la finalidad de fomentar la contratación de las personas desempleadas, en una ocupación directamente relacionada con su cualificación profesional, en la realización de actividades de interés público o social, al objeto de proporcionarles el refuerzo de sus competencias profesionales y activarlas para la posterior búsqueda de empleo, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos

PRIMERO.- *Aprobar el proyecto de obras/servicios de competencia de esta entidad, correspondiente a los puestos de trabajo referidos en el reverso, con cargo al PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON LA ACTIVIDAD LABORAL DIRIGIDO A PREVENIR EL RIESGO DE DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.*

SEGUNDO.- *Aprobar que se solicite a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid una subvención de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA euros (299.550,00 €) con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2020.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo, incluida la suscripción de la solicitud de subvención.*

25°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las doce horas y diez minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

